

**La Gaceta N° 116 — 19 de junio, 1987.**

**N° 17565-C**

EL PRIMER VICEPRESIDENTE  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y el artículo 25.1 (de la Ley General de la Administración Pública y la ley N° 5397 del 8 de noviembre de 1973.

*Considerando:*

1°— Que el edificio de la antigua escuela Pedro Aguirre Cerda, situada en la provincia de Alajuela, cantón VIII, Poás del distrito primero; San Pedro es una muestra representativa del impulso dado a la infraestructura escolar, en los períodos de gobierno comprendidos entre 1928-1940.

2°— Que en las características arquitectónicas de la fachada principal se destaca un pórtico con elementos de orden neoclásico, en donde figuran cuatro columnas estilo toscanas con capiteles dóricos, y en donde resalta un frontón con friso y tímpano en el centro del cual hay un óculo con ventana giratoria.

3°— Que la estructura de cemento armado, la armadura de hierro de los techos, fueron traídos desde Alajuela por boyeros y que el techo de zinc, los pisos de mosaico, los frisos interiores delicadamente pintados a mano son producto del esfuerzo de la comunidad y representaron un adelanto en la infraestructura del cantón de Poás.

4°— Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural del país, con el fin de fortalecer la identidad propia del pueblo.

5°— Que este inmueble, ocupado actualmente por la Casa de la Cultura de Poás, sirve como centro cultural para la comunidad, desde donde se afianzan y transmiten diferentes aspectos y manifestaciones de la cultura.

Por tanto,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 5397 del 8 de noviembre de 1973.

Artículo 1°— Declarar de interés histórico-arquitectónico el edificio que ocupa la Casa de la Cultura de San Pedro de Poás, antigua escuela Pedro Aguirre Cerda, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 1041, folio 450, asiento 1, número 75005 Partido de Alajuela, perteneciente a la Junta de Educación de San Pedro de Poás.

Artículo 2°— Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble, e igualmente, su remodelación parcial o total sin la autorización previa del Departamento de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°— Los trabajos de una eventual restauración total o parcial del inmueble, correrán por cuenta de su propietario, contribuyendo el Ministerio de Cultura, Juventud y

Deportes, en la medida de sus posibilidades a su mantenimiento y preservación. Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y dirección técnica del Departamento de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 4º— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los dos días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete.

JORGE MANUEL DENGO

El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes.  
CARLOS FRANCISCO ECHEVERRÍA  
SALGADO.